

postula, referida a la resolución que afecta a la declaración de incompatibilidad, que comprende a la Conselleria de Educación y Ciencia; y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Igual Alandete, contra la Resolución de 30 de junio de 1986, del honorable señor Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, que declaraba la incompatibilidad de las funciones que el recurrente venía desempeñando como Profesor de Educación General Básica del Colegio público "Pintor Camarón", en Segorbe, y la de Secretario de la Cámara Local Agraria, de Gaibiel y Matet (Castellón), y asimismo contra la Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto de Relaciones Agrarias, de fecha 22 de julio de 1986, por la que se le declaró en situación de excedencia voluntaria como Secretario de la Cámara Local Agraria antes citada; Y contra la resolución del recurso de reposición formulado contra la misma, que fueron desestimados, en consecuencia, dichos actos administrativos los declaramos nulos y sin eficacia alguna consecuentemente, en su lugar declaramos que el recurrente puede compatibilizar las funciones ya referidas, como Profesor de Educación General Básica y Secretario de la Cámara Agraria que venía desempeñando, con la limitación que dicho ejercicio se realice durante los horarios que desarrollaba sus actividades, debiéndose ser reintegrado en sus funciones, y dejada sin efecto la excedencia voluntaria en que fue declarada. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso extraordinario de apelación en interés de Ley por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1992, ha dictado el siguiente fallo:

«Que con estimación del recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la entonces Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 22 de diciembre de 1987, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.590 del año 1986, en el que por don Francisco Igual Alandete se impugnaban Resoluciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que denegaron la compatibilidad para el desempeño de funciones como Profesor de Educación General Básica en Segorbe con la de Secretario de las Cámaras Locales Agrarias Agrupadas de Gaibiel y Matet, en la provincia de Castellón, Resoluciones anuladas por la sentencia objeto de este recurso, que reconoció el derecho del recurrente a compatibilizar ambas funciones, ordenando la reintegración en sus funciones y dejando sin efecto la declaración de excedencia voluntaria, respetando la situación jurídica derivada del fallo de la sentencia apelada, declaramos que la doctrina contenida en la misma es gravemente dañosa y errónea; fijando como doctrina legal que sólo pueden compatibilizarse dos puestos de trabajo en el sector público en los supuestos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, cumpliendo los condicionantes que la propia Ley establece, no procediendo la compatibilización en los casos no previstos o cuando no se cumplan las condiciones exigidas; sin declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. O. (Orden de 30 de julio de 1990), El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**25960** *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 976/1990, interpuesto por «Leicester Trawling, Ltda.»*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 976/1990, promovido por «Leicester Trawling, Ltda.», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Compañía "Leicester Trawling, Ltda.", y don Edgar Morrice, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución del Comandante Militar de Marina en La Coruña de 6 de febrero del mismo año, sancionatoria con multa por infracción consistente en omisión de presentar ante dicha Comandancia las hojas del Diario de a bordo y la declaración de desembarco correspondientes al efectuado en 13 de septiembre de 1989 con el buque pesquero de bandera británica "Lady Maria"; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haber ya

prescrito tal infracción cuando se sancionó; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25961** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 767-B/1989, interpuesto por don Luis Javier Asensio Abón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 767-B/1989, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Luis Javier Asensio Abón y la Administración General del Estado, sobre descuento en nómina por su participación en la jornada de huelga del día 14 de diciembre de 1988, ha recaído sentencia en 1 de febrero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Javier Asensio Abón, contra la Resolución del Instituto de la Cinematografía de 19 de enero de 1989, que acordó descontar al actor la cantidad de 14.654 pesetas por su participación en la jornada de huelga del día 14 de diciembre de 1988, y contra la desestimación expresa del recurso de reposición deducido con aquélla, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**25962** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 841-B/1989 interpuesto por doña Angela Ruiz Moraga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 841-B/1989, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Angela Ruiz Moraga y la Administración General del Estado, sobre descuento en nómina por su participación en la jornada de huelga del día 14 de diciembre de 1988, ha recaído sentencia en 16 de mayo de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Ruiz Moraga, contra los actos a que se contrae el presente recurso, dimanantes de órganos del Ministerio de Cultura, anteriormente reseñados, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.